



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ucayali
Región de Oportunidades

Resolución Directoral Regional N° 242 -2023-GRU-DRA

Pucallpa; 21 JUL 2023

VISTO:

El Informe N°060-2023-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR, de fecha 13 de abril del 2023, Informe Técnico Legal N°007-2023-GRU-DRA/DISAFILPA/SL, de fecha 20 de abril del 2023; Informe N°00119-2023-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR, de fecha 07 de junio de 2023; Informe Legal N°311-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás actuados, con CUT: 4124-2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Informe N°060-2023-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR, de fecha 13 de abril del 2023, el responsable del GTS-PRI, solicita al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, la INMATRICULACIÓN EN PRIMERA DE DOMINIO de la UT-VINUNCURO; indicando que se cumplió con el desarrollo de las etapas de Determinación de la UT como también el Diagnóstico Físico Legal de la Unidad Territorial Vinuncuro, (...); recomendando que, se emita la resolución de inmatriculación en Primera de Dominio a favor del Estado – Gobierno Regional de Ucayali; para lo cual cumple con adjuntar los Planos y Memoria Descriptiva;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°007-2023-GRU-DRA/DISAFILPA/SL de fecha 20 de abril del 2023, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico y Catastro, y Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, solicitan al Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria, Acto Resolutivo de Inmatriculación en Primera de Dominio de Predios Rurales de la Unidad Territorial de VINUNCURO, ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a Favor del Gobierno Regional de Ucayali, en aplicación de la Ley N°31145 y su Reglamento; de la siguiente manera:

SECTOR	:	VINUNCURO
NOMBRE DE LA U.T.	:	"VINUNCURO"
DISTRITO	:	MASISEA
PROVINCIA	:	CORONEL PORTILLO
DEPARTAMENTO	:	UCAYALI
REGION NATURAL	:	SELVA BAJA

N°	UNIDAD TERRITORIAL	PERIMETRO (ml)	ÁREA (ha)
01	VINUNCURO	39,002.73	3,338.5218

Que, mediante Oficio N°0248-2023-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 24 de Abril del 2023, el Director de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, solicita que se emita acto resolutivo correspondiente a la Inmatriculación en Primera de Dominio de Predios Rurales, en aplicación a la Ley N°31145 y su Reglamento;

Que, mediante Oficio N°220-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 09 de mayo del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, formula observación al Informe N°060-2023-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR, de fecha 13 de abril del 2023, referente al punto 4.2 de la conclusión por indicar que la inmatriculación se debería efectuar a nombre de la dirección regional de agricultura Ucayali; Por lo que, solicita corrección en mérito al numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N°31145;



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Que, mediante Informe N°00119-2023-MIDAGRI/JUEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR de fecha 07 de junio del 2023, el responsable del GTS-PRI, procede a subsanar la observación, indicando que, la Inmatriculación en Primera de Dominio debe ser a favor del Estado – Gobierno Regional de Ucayali; recomendando que se continúe el trámite y se emita la acto administrativo, inmatriculando en primera de dominio la Unidad Territorial Vinuncuro;

Que, mediante Oficio N°427-2023-GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 09 de junio del 2023, el Director de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite el Informe N°00119-2023-MIDAGRI/JUEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR de fecha 07 de junio del 2023, subsanando la observación;

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N°27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5° de la Ley N°27867 establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30057, Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDACRI, de fecha 27 de julio 2022;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 149-2010 el Consejo Regional de Ucayali, aprueba la Estructura Orgánica y las Funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura en la cual se crea la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, que asumió sus funciones como tal a partir del 01 de Junio del 2011, como órgano competente para ejecutar el Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, en virtud del Decreto Legislativo 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales, la función de la formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, prescritos en el literal N del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que una de las funciones de materia agraria es promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico- legal de la propiedad agraria;

Que, de acuerdo la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a diez y nueve (19) Gobiernos Regionales entre ellos a Ucayali, de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0556-2015-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos para la Ejecución de los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado y de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0019-2018-MINAGRI, que aprueba el Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0042-2019-MINAGRI, aprueba la Resolución del Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales y sus 16 anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante acuerdo al Numeral 6.1. del Artículo 6° de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales establece; que los poseedores de un predio rustico de propiedad del estado, destinado integralmente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N°29618 - Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado y estatal;

Que, de acuerdo a Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de Saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145; el cual tiene como objetivo, reglamentar la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales, permitiendo a sus beneficiarios acceder al derecho de propiedad, mejorando su condición jurídica, que además; está protegida constitucionalmente en el capítulo III artículo 70° de nuestra carta magna;

Que, mediante acuerdo al Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, establece, que los predios que no se encuentren inscritos en el registro de predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las comunidades campesinas y nativas son de dominio del estado (SBN) y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales sin perjuicio de las competencias legales reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del sistema de bienes estatales, en concordancia con el artículo 101° del Reglamento de la Ley N°29151 de fecha 11 de abril 2021;

Que, es necesario precisar que el Numeral 18.1. del artículo 18° de la Ley N°29151, establece la obligatoriedad de efectuar la primera de dominio y otras acciones de saneamiento, se establece que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción de dominio a favor del estado, ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

Que, de acuerdo al Informe N° 060-2023-MIDAGRI/JEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR, de fecha 13 de abril del 2023, emitido por el responsable del GTS-PRI, concluye que se cumplió con el desarrollo de las etapas de Determinación de la UT como también el Diagnóstico Físico-Legal de la Unidad Territorial VINUNCURO, por lo tanto, se debe proceder al acto de Inmatriculación en primera de dominio a favor del estado, Gobierno Regional de Ucayali; de acuerdo al inc. 7.1. del artículo 7° del D.S. N°014-2022-MIDAGRI "EL GORE asume, por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, respecto de las áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como procede a Inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales o predios materia de formalización"; así mismo, el numeral 7.2 indica que; "El dominio a favor del GORE se inscribe por el solo en mérito de la solicitud que formule al RdP". Asimismo, la Resolución Ministerial N°0711-2015-MINAGRI. "Lineamientos para la Inmatriculación de predios a nombre del Estado para asumir titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de formalización y titulación de la propiedad Agraria", el cual en su artículo 4°. numeral 4.1. indica que; cuando el informe de diagnóstico físico legal concluya en que todo o parte de la unidad territorial materia de formalización y titulación no se encuentra inscrita en el Registro de Predios y no existen documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros, la entidad formalizadora tramitará la inmatriculación de las áreas respectivas a favor del estado, representado por el Gobierno Regional o por COFOPRI, según sea el caso, con el fin exclusivo de desarrollar los procesos de formalización y titulación rural; en consecuencia se adjuntan plano de Ubicación-Perimétrico-Localización, y memoria descriptiva, de acuerdo a la normativa vigente, del Sector "VINUNCURO", Ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, de las cuales se deberá tramitarse la continuación del procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado, siendo el área a Inmatricular lo siguiente:

SECTOR : VINUNCURO
NOMBRE DE LA U.T. : "VINUNCURO"
DISTRITO : MASISEA
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
DEPARTAMENTO : UCAYALI
REGION NATURAL : SELVA BAJA

NOMBRE DEL PREDIO	PERIMETRO	ÁREA (ha)
VINUNCURO	39,002.73	3,338.5218

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	262.78	87°25'24"	607956.6663	9027989.0652
B	B-C	1053.88	179°36'42"	608191.3125	9027870.7676
C	C-D	5.76	183°53'57"	609129.1290	9027389.9631
D	D-E	29.34	180°0'1"	609134.4175	9027387.6916



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
Región de Oportunidades



E	E-F	861.32	176°21'3"	609161.3774	9027376.1120
F	F-G	5.26	177°36'13"	609929.5489	9026986.5091
G	G-H	893.00	182°9'48"	609934.1325	9026983.9380
H	H-I	6.40	190°9'45"	610720.0079	9026581.3312
I	I-J	817.46	169°45'40"	610726.1340	9026579.4625
J	J-K	436.68	100°26'58"	611453.1807	9026205.7667
K	K-L	303.26	179°51'37"	611327.3052	9025787.6182
L	L-M	316.28	179°48'6"	611239.1821	9025497.4447
M	M-N	315.26	180°48'42"	611146.2267	9025195.1282
N	N-O	1992.47	179°31'35"	611057.8500	9024892.5090
O	O-P	244.76	179°48'36"	610483.5134	9022984.6078
P	P-Q	243.06	180°22'54"	610412.1836	9022750.4734
Q	Q-R	849.58	179°48'31"	610342.8989	9022517.4975
R	R-S	588.66	179°56'29"	610098.0050	9021703.9790
S	S-T	199.51	148°18'54"	609927.7438	9021140.4748
T	T-U	631.64	120°6'25"	609778.3225	9021008.2648
U	U-V	773.34	224°24'11"	609178.9412	9021207.5378
V	V-W	602.26	180°15'0"	608483.9399	9020868.3697
W	W-X	561.97	113°34'39"	607943.8455	9020601.8753
X	X-Y	81.40	89°19'24"	607514.3625	9020964.2986
Y	Y-Z	19.85	270°0'0"	607567.5918	9021025.8861
Z	Z-A1	283.01	184°14'44"	607552.5773	9021038.8630
A1	A1-B1	310.68	95°12'40"	607325.3433	9021207.5672
B1	B1-C1	175.31	152°38'20"	607487.1193	9021472.8070
C1	C1-D1	171.78	209°19'34"	607636.9816	9021563.7772
D1	D1-E1	159.27	188°20'19"	607721.3488	9021713.4123
E1	E1-F1	235.90	193°15'55"	607778.6262	9021862.0318
F1	F1-G1	138.01	174°44'56"	607810.6873	9022095.7425
G1	G1-H1	19.30	267°25'2"	607841.8780	9022230.1766
H1	H1-I1	327.52	166°50'58"	607823.2966	9022235.3804
I1	I1-J1	10.17	230°4'53"	607536.2768	9022393.1426
J1	J1-K1	1315.69	222°16'51"	607526.8045	9022389.4522
K1	K1-L1	318.87	101°49'46"	606941.1180	9021211.3162
L1	L1-M1	540.68	295°24'5"	606632.5501	9021291.7142
M1	M1-N1	563.99	212°26'48"	606733.8425	9020760.6029
N1	N1-O1	579.42	143°51'40"	607120.2361	9020349.7743
O1	O1-P1	187.59	230°19'23"	607191.9085	9019774.8002
P1	P1-Q1	159.17	215°55'50"	607349.9913	9019673.8124
Q1	Q1-R1	512.54	177°18'29"	607508.8860	9019683.1382
R1	R1-S1	266.69	181°6'41"	608021.3926	9019689.1041
S1	S1-T1	200.37	288°52'38"	608287.9494	9019697.3797
T1	T1-U1	655.75	105°45'6"	608217.2695	9019884.8692
U1	U1-V1	411.04	174°40'50"	608745.0339	9020274.0703
V1	V1-W1	847.36	175°46'33"	609097.0438	9020486.3125
W1	W1-X1	2086.72	46°9'48"	609852.9629	9020869.2061
X1	X1-Y1	420.83	177°46'31"	609243.7943	9018873.3793
Y1	Y1-Z1	374.60	183°26'51"	609105.4109	9018475.9506
Z1	Z1-A2	630.36	180°0'0"	609003.7267	9018115.4165
A2	A2-B2	548.38	162°56'55"	608832.6170	9017508.7252
B2	B2-C2	1212.26	76°10'41"	608535.5417	9017047.7648
C2	C2-D2	485.78	180°48'4"	607702.9772	9017928.9287
D2	D2-E2	538.52	178°4'50"	607364.4454	9018277.3250
E2	E2-F2	392.28	116°19'26"	607002.3098	9018675.8976
F2	F2-G2	1500.73	225°52'37"	607145.5605	9019041.0843
G2	G2-H2	1.12	180°1'48"	606524.2054	9020407.1431
H2	H2-I2	976.65	318°7'5"	606523.7414	9020408.1618
I2	I2-J2	1358.64	60°45'7"	606231.7894	9019476.1702
J2	J2-K2	1058.47	121°1'30"	605299.0000	9020464.0000
K2	K2-L2	547.47	178°21'6"	605583.9400	9021483.4000
L2	L2-M2	1247.22	182°5'44"	605746.4259	9022006.2055
M2	M2-N2	436.43	179°33'9"	606072.7917	9023209.9647
N2	N2-O2	850.28	179°50'40"	606190.2818	9023630.2824
O2	O2-P2	446.88	176°56'55"	606421.4067	9024448.5503



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



P2	P2-Q2	823.38	175°1'33"	606565.5990	9024871.5308
Q2	Q2-R2	662.33	179°49'16"	606897.8468	9025624.9052
R2	R2-S2	524.96	179°48'14"	607166.9972	9026230.0828
S2	S2-A	1403.15	179°59'40"	607381.9643	9026709.0101
TOTAL		39002.73	12420°0'5"		

Asimismo, de acuerdo a la revisión del expediente y en mérito al Informe Técnico Legal N°007-2023-GRU-DRA/DISAFILPA/SL de fecha 20 de abril 2023, emitidos por los responsables de la Unidades de Saneamiento Legal y Saneamiento Físico, de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria; concluyen, que se han cumplido con lo señalado en el Artículo 13° del Decreto Supremo N°014-2022-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N°31145, lo cual indica: **"De las Etapas de Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de Oficio"**, comprende las siguientes etapas, 1) Determinación de la UT por formalizar, 2) Diagnostico Físico Legal, **3) Saneamiento; etapa que incluye la inmatriculación en primera de dominio de la UT o parte de ella.** Y de acuerdo al numeral 4.2. del artículo 4°, lo cual establece: "Los Gobiernos Regionales son competentes y responsables para ejecutar los procedimientos de saneamiento físico legal y la formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas existentes en su jurisdicción, conforme a la presente Ley y su Reglamento, así como la tercera disposición complementaria final de la citada Ley, prescribe: que los Gobiernos Regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley, asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas, así como proceden a Inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización, siendo el área total a Inmatricular lo siguiente:

SECTOR : VINUNCURO
 NOMBRE DE LA U.T. : "VINUNCURO"
 DISTRITO : MASISEA
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
 DEPARTAMENTO : UCAYALI
 REGION NATURAL : SELVA BAJA

NOMBRE DEL PREDIO	PERIMETRO	ÁREA (ha)
VINUNCURO	39,002.73	3,338.5218

Por lo que, mediante Informe Legal N°311-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 14 de julio del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRA, lo cual concluye: **Procedente la Primera Inscripción de Dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la Unidad Territorial VINUNCURO, con un Área de 3,338.5218 ha. y un perímetro de 39.002.73 ml,** ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme a los Planos y Memoria Descriptiva adjunto.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO – INMATRICULACIÓN, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la Unidad Territorial **VINUNCURO**, con un área de 3,338.5218 ha, y un perímetro de 39,002.73 ml, ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme al plano, memoria descriptiva adjunto y de acuerdo al cuadro de coordenadas; y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SECTOR : VINUNCURO
 NOMBRE DE LA U.T. : "VINUNCURO"
 DISTRITO : MASISEA
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
 DEPARTAMENTO : UCAYALI
 REGION NATURAL : SELVA BAJA

NOMBRE DEL PREDIO	PERIMETRO	ÁREA (ha)
VINUNCURO	39,002.73	3,338.5218

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO:



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	262.78	87°25'24"	607956.6663	9027989.0652
B	B-C	1053.88	179°36'42"	608191.3125	9027870.7676
C	C-D	5.76	183°53'57"	609129.1290	9027389.9631
D	D-E	29.34	180°0'1"	609134.4175	9027387.6916
E	E-F	861.32	176°21'3"	609161.3774	9027376.1120
F	F-G	5.26	177°36'13"	609929.5489	9026986.5091
G	G-H	883.00	182°9'48"	609934.1325	9026983.9380
H	H-I	6.40	190°9'45"	610720.0079	9026581.3312
I	I-J	817.46	169°45'40"	610726.1340	9026579.4625
J	J-K	436.68	100°26'58"	611453.1807	9026205.7667
K	K-L	303.26	179°51'37"	611327.3052	9025787.6182
L	L-M	316.28	179°48'6"	611239.1821	9025497.4447
M	M-N	315.26	180°48'42"	611146.2267	9025195.1282
N	N-O	1992.47	179°31'35"	611057.8500	9024892.5090
O	O-P	244.76	179°48'36"	610483.5134	9022984.6078
P	P-Q	243.06	180°22'54"	610412.1836	9022750.4734
Q	Q-R	849.58	179°48'31"	610342.8989	9022517.4975
R	R-S	588.66	179°56'29"	610098.0050	9021703.9790
S	S-T	199.51	148°18'54"	609927.7438	9021140.4748
T	T-U	631.64	120°6'25"	609778.3225	9021008.2648
U	U-V	773.34	224°24'11"	609178.9412	9021207.5378
V	V-W	602.26	180°15'0"	608483.9399	9020868.3697
W	W-X	561.97	113°34'39"	607943.8455	9020601.8753
X	X-Y	81.40	89°19'24"	607514.3625	9020964.2986
Y	Y-Z	19.85	270°0'0"	607567.5918	9021025.8861
Z	Z-A1	283.01	184°14'44"	607552.5773	9021038.8630
A1	A1-B1	310.68	95°12'40"	607325.3433	9021207.5672
B1	B1-C1	175.31	152°38'20"	607487.1193	9021472.8070
C1	C1-D1	171.78	209°19'34"	607636.9816	9021563.7772
D1	D1-E1	159.27	188°20'19"	607721.3488	9021713.4123
E1	E1-F1	235.90	193°15'55"	607778.6262	9021862.0318
F1	F1-G1	138.01	174°44'56"	607810.6873	9022095.7425
G1	G1-H1	19.30	267°25'2"	607841.8780	9022230.1766
H1	H1-I1	327.52	166°50'58"	607823.2966	9022235.3804
I1	I1-J1	10.17	230°4'53"	607536.2768	9022393.1426
J1	J1-K1	1315.69	222°16'51"	607526.8045	9022389.4522
K1	K1-L1	318.87	101°49'46"	606941.1180	9021211.3162
L1	L1-M1	540.68	295°24'5"	606632.5501	9021291.7142
M1	M1-N1	563.99	212°26'48"	606733.8425	9020760.6029
N1	N1-O1	579.42	143°51'40"	607120.2361	9020349.7743
O1	O1-P1	187.59	230°19'23"	607191.9085	9019774.8002
P1	P1-Q1	159.17	215°55'50"	607349.9913	9019673.8124
Q1	Q1-R1	512.54	177°18'29"	607508.8860	9019683.1382
R1	R1-S1	266.69	181°6'41"	608021.3926	9019689.1041
S1	S1-T1	200.37	288°52'38"	608287.9494	9019697.3797
T1	T1-U1	655.75	105°45'6"	608217.2695	9019884.8692
U1	U1-V1	411.04	174°40'50"	608745.0339	9020274.0703
V1	V1-W1	847.36	175°46'33"	609097.0438	9020486.3125
W1	W1-X1	2086.72	46°9'48"	609852.9629	9020869.2061
X1	X1-Y1	420.83	177°46'31"	609243.7943	9018873.3793
Y1	Y1-Z1	374.60	183°26'51"	609105.4109	9018475.9506
Z1	Z1-A2	630.36	180°0'0"	609003.7267	9018115.4165
A2	A2-B2	548.38	162°56'55"	608832.6170	9017508.7252
B2	B2-C2	1212.26	76°10'41"	608535.5417	9017047.7848
C2	C2-D2	485.78	180°48'4"	607702.9772	9017928.9287
D2	D2-E2	538.52	178°4'50"	607364.4454	9018277.3250
E2	E2-F2	392.28	116°19'28"	607002.3098	9018675.8976
F2	F2-G2	1500.73	225°52'37"	607145.5605	9019041.0843
G2	G2-H2	1.12	180°1'48"	606524.2054	9020407.1431
H2	H2-I2	976.65	318°7'5"	606523.7414	9020408.1618
I2	I2-J2	1358.64	60°45'7"	606231.7894	9019476.1702



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



J2	J2-K2	1058.47	121°1'30"	605299.0000	9020464.0000
K2	K2-L2	547.47	178°21'6"	605583.9400	9021483.4000
L2	L2-M2	1247.22	182°5'44"	605746.4259	9022006.2055
M2	M2-N2	436.43	179°33'9"	606072.7917	9023209.9647
N2	N2-O2	850.28	179°50'40"	606190.2818	9023630.2824
O2	O2-P2	446.88	176°56'55"	606421.4067	9024448.5503
P2	P2-Q2	823.38	175°1'33"	606565.5990	9024871.5308
Q2	Q2-R2	662.33	179°49'16"	606897.8468	9025624.9052
R2	R2-S2	524.96	179°48'14"	607166.9972	9026230.0828
S2	S2-A	1403.15	179°59'40"	607381.9643	9026709.0101
TOTAL		39002.73	12420°0'5"		

Suma de ángulos (real) = 12420°00'05"
Error acumulado = 00°00'05"

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, en merito a la presente resolución para su inscripción en primera de dominio – inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de acuerdo a lo indicado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali; e, interesados conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



J2	J2-K2	1058.47	121°1'30"	605299.0000	9020464.0000
K2	K2-L2	547.47	178°21'6"	605583.9400	9021483.4000
L2	L2-M2	1247.22	182°5'44"	605746.4259	9022006.2055
M2	M2-N2	436.43	179°33'9"	606072.7917	9023209.9647
N2	N2-O2	850.28	179°50'40"	606190.2818	9023630.2824
O2	O2-P2	446.88	176°56'55"	606421.4067	9024448.5503
P2	P2-Q2	823.38	175°1'33"	606565.5990	9024871.5308
Q2	Q2-R2	662.33	179°49'16"	606897.8468	9025624.9052
R2	R2-S2	524.96	179°48'14"	607166.9972	9026230.0828
S2	S2-A	1403.15	179°59'40"	607381.9643	9026709.0101
TOTAL		39002.73	12420°0'5"		

Suma de ángulos (real) = 12420°00'05"
Error acumulado = 00°00'05"

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, en merito a la presente resolución para su inscripción en primera de dominio – inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de acuerdo a lo indicado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali; e, interesados conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL